

WORKING PAPER NO. 6

# ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UNA NORMA OBLIGATORIA SOBRE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE – EL CASO ESPAÑOL

---

INSTITUT CATALÀ INTERNACIONAL PER LA PAU

Autora  
**MARIA CHIARA MARULLO**  
Universitat Jaume I  
Marzo 2023

Proyecto de investigación: Las nuevas normas de debida diligencia obligatoria como respuesta para hacer frente a la violencia que sufren las personas defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente (ICI019/22/000010)



UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI



INSTITUT  
CATALÀ  
INTERNACIONAL  
PER LA PAU



# ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UNA NORMA OBLIGATORIA SOBRE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE – EL CASO ESPAÑOL

Maria Chiara Marullo  
Universitat Jaume I

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Consideraciones preliminares. 3. La protección de los defensores en el marco supranacional. 4. Las normas de due diligence. 5. Las normas de due diligence. 6. Resumiendo, las posibles mejoras a la propuesta normativa.

## 1. Introducción

Este informe se ha elaborado en el marco del proyecto ICIP “Las nuevas normas de debida diligencia obligatoria como respuesta para hacer frente a la violencia que sufren las personas defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente”

**Objeto:** El objeto de este informe es el análisis y recomendaciones para fortalecer la propuesta española sobre *due diligence* empresarial (Diligencia debida), enfoque especial: Protección de los defensores.

En las negociaciones con los diferentes stakeholders se está avanzando en una propuesta que tiene como finalidad regular las obligaciones de diligencia debida que incumben a las grandes empresas con relación a los posibles efectos e impactos adversos, definidos como reales y potenciales, sobre el medio ambiente y los derechos humanos. Esta propuesta situaría a España en el núcleo de países que están abordando la cuestión del control de las cadenas de suministro a través de medidas y estrategias impulsadas por las empresas que controlan o tienen influencia en el grupo empresarial. Estas medidas tendrían efectos extraterritoriales debido a la deslocalización de las actividades de las empresas que pertenecen al mismo grupo.

De esta forma, las empresas que están domiciliada, con sede administrativa o centro de interés en territorio español, o tienen actividades importantes en

España, estarían obligadas a realizar un proceso de diligencia debida para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y la protección del medio ambiente a lo largo de sus cadenas de suministro, fomentando un comportamiento empresarial más responsable y responsabilizándose por el eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma, quedando inmutadas sus responsabilidades civiles o penales por los daños ocasionados, relativos a los recursos naturales o a las violaciones de derechos humanos.

Cabe mencionar que el grupo de trabajo que está elaborando el texto de la norma ha tenido un enfoque más amplio incluyendo artículos sobre la tutela judicial efectiva de las víctimas de abusos corporativos; es por esa razón que la propuesta que se está negociando en España es una de las más ambiciosas en el panorama europeo.

**Objetivo principal del informe:** evaluar el estado de las negociaciones sobre la propuesta de norma española para incluir el enfoque de protección de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente.

**Objetivos conectados al principal:**

1. Realizar un análisis de las fortalezas y debilidades de las negociaciones
2. Avanzar recomendaciones para incluir el enfoque de protección de los defensores

**Pregunta de investigación:** ¿En que medida una norma española de *due diligence* puede incorporar un enfoque de protección de los defensores?

Estructura: Este trabajo se compone de 4 partes: Consideraciones preliminares; La protección de los defensores en el marco supranacional; Las normas de *due diligence*; La propuesta Española.

## **2. Consideraciones preliminares**

En las últimas décadas determinados colectivos, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas, actuando solos o colectivamente, han desempeñado un rol protagónico en cuestiones prioritarias para la comunidad internacional como es la lucha por la libertad y los derechos humanos, la

protección del medio ambiente y ahora también la lucha contra el cambio climático y la esclavitud moderna. Estos colectivos han sido definidos como defensores de los derechos humanos y del medio ambiente. [Amnistía Internacional](#) considera que un defensor o una defensora de los derechos humanos es aquella persona que, de forma individual o colectivamente, actúa para defender o promover los derechos humanos a nivel local, nacional, regional o internacional, sin recurrir al odio, la discriminación o la violencia, en otras palabras, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#).

Nadie duda, y así se reconoce la [Declaración de Viena](#)<sup>1</sup>, del papel fundamental que los defensores tienen, tanto en la promoción de los derechos humanos y de la naturaleza y de los recursos naturales como en la denuncia de sus violaciones, a fin de garantizar que estos derechos y el medioambiente sean debidamente protegidos y respetados y se responsabilicen a todos los actores involucrados en sus violaciones.

En este sentido, reafirmando la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos y del medioambiente, la Asamblea General de la ONU aprobó una [Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales](#)<sup>2</sup> universalmente reconocidos. La Declaración reconoce “el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional”. En su preámbulo, la Declaración reconoce “la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas. Es por esas razones que se invitan a los países y a las

---

<sup>1</sup> *Vienna Declaration and Programme of Action*, que fue aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, del 14 a 25 de junio de 1993. La Declaración de Viena destaca que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional. Asimismo, enfatiza el papel fundamental que tienen que desempeñar los países, el compromiso de todos los Estados en cumplir sus obligaciones y promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos.

<sup>2</sup> Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 53/144, del 9 de diciembre de 1998

organizaciones no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos, estableciendo medidas más efectivas y contundentes para promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En numerosas ocasiones el Consejo de Derechos Humanos ha subrayado la importancia de las actividades de los defensores de derechos humanos para el pleno disfrute de los derechos humanos y para proteger el medioambiente. Asimismo, este organismo ha enfatizado que es esencial que las disposiciones legales y su aplicación, tanto a nivel nacional como supranacional, faciliten el trabajo de los defensores, evitando la criminalización de sus actividades de los defensores, su estigmatización y otras barreras que podrían encontrar a la hora de desempeñar sus funciones.

No obstante, defender los derechos humanos y el medioambiente se ha convertido en una labor extremadamente peligrosa para los defensores. Así lo han determinado en numerosas ocasiones las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es por esa razón que se urge una toma de posición contundente por parte de la comunidad internacional en establecer medidas más efectivas [para proteger a quien nos defienden](#). En todo el mundo asistimos a amenazas y asesinados de defensores. En particular, en los últimos años se han incrementado los conflictos en la amazonia, y en los territorios y comunidades afectadas por el *land grabbing* y la contaminación derivada por las actividades industriales. El continente americano se ha transformado en el lugar más [peligroso del mundo para los defensores](#). Es un hecho, como hemos enfatizado en nuestras publicaciones<sup>3</sup>, que uno de los grupos más afectados por las violaciones de derechos humanos a los defensores es aquel que estaría compuesto por los defensores de la tierra y de los recursos, ya que son los más expuestos a los ataques y asesinados, pero también debido a que las violaciones

---

<sup>3</sup> Francisco Javier Zamora Cabot, María Chiara Marullo. [Empresas y derechos humanos bajo la pandemia: enfoque desde el derecho internacional privado, general y sectores escogidos](#), REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL. Vol. 73/1. pp. 345-352. 2021. José Elías Esteve Moltó, María Chiara Marullo. Una década de los principios rectores ante el desafío del acaparamiento de tierras y agua a comunidades indígenas en Latinoamérica, en El 10º aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos : retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas. Pamplona (España). Ed. Aranzadi. 2022. Colección Monografía. ISBN 9788413917955. Marullo, María Chiara, Sales Pallarés, Lorena y Zamora Cabot, Francisco Javier. *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, COLEX. 2023.

muchas veces se verifican con la connivencia de gobiernos corruptos con el poder empresarial y/o que no tienen o hacen valer el marco legal de protección de las minorías y obstaculizan el acceso a la justicia de las víctimas. Es en estos países donde debido a la ausencia de adopción o implementación de medidas efectivas de protección para quienes defienden y promueven los derechos al territorio y al medio ambiente, se ha facilitado que estos colectivos resulten los más expuestos a asesinatos y procesos de criminalización. Así se ha expresado en numerosas ocasiones el [Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos](#).

Antes esta situación cabe volver a evaluar la efectividad del marco legal existente y aproximar recomendaciones de cara a las futuras normas que pueden tener un papel importante para proteger a los defensores.

### **3. La protección de los defensores en el marco supranacional**

Los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente desempeñan un rol esencial a la hora de garantizar la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Sin embargo, como hemos visto, a menudo sufren violaciones a sus derechos, agresiones y son criminalizados. Para dar una respuesta a estas amenazas y actos violentos, la Comunidad Internacional ha desarrollado diferentes normas con la finalidad de proteger a los defensores de los derechos humanos. Entre ellas encontramos las normas de diligencia debida, que exigen obligaciones directas también para el sector privado, que tome medidas razonables para prevenir y responder a los abusos contra los derechos humanos de los defensores. Estas normas incorporan, aunque no de forma satisfactoria, medidas más efectivas para la protección de los defensores, basándose en los instrumentos y mecanismos existentes a nivel supranacional.

Haciendo hincapié sobre los instrumentos y mecanismos para proteger a los defensores no podemos no mencionar las diferentes resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre estos temas y que han delineado el camino a seguir, como la resolución 22/6, del 21 de marzo de 2013, "[Protección de los defensores de los derechos humanos](#)", exhortando a los Estados a proteger los derechos y las libertades de los defensores, incluido el principio de no

discriminación, y eliminando los obstáculos legales y procesales que puedan restringir el ejercicio de ningún derecho humano, incluidas las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica y a velar por que los defensores no sean detenidos arbitrariamente o torturados. De la misma forma, invita a reconocer públicamente la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos y protección del medioambiente.

En el año 2019, el Consejo adoptó otra importante resolución, sin someterse a votación la [Resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1](#) “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”, en la que subraya la importancia de los instrumentos internacionales elaborados para proteger los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

De hecho, para garantizar la efectividad del trabajo de los defensores de derechos humanos, el Consejo ha puesto de relieve la importancia del acceso a la información sobre los presuntos abusos y violaciones de derechos humanos. Muy importante al respecto resulta el [Acuerdo Escazu](#). La información y la participación de los defensores resulta ser esencial para poder defender u proteger el medio ambiente y los Estados deben garantizar que la información que esté en poder de las autoridades no se clasifique innecesariamente ni se oculte a la población. Los países deberán por tanto adoptar d leyes y políticas transparentes y que prevean la divulgación efectiva de la información en poder de las autoridades, y el derecho a solicitar y recibir dicha información.

En el plano regional, en junio de 2004, otro actor, en este caso la Unión Europea, adoptó [unas Directrices sobre los defensores de derechos humanos, las cuales fueron revisadas a finales de 2008](#), Para apoyar a los defensores y aportar sugerencias prácticas para mejorar la acción de la UE en la defensa de sus derechos y libertades. Estas directrices han sido diseñadas para proporcionar asistencia y establecer medidas más efectivas para proteger a los que defienden los derechos humanos. Se definen defensores como “aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de



los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia”. En relación a sus actividades, se reconoce su papel importante en la defensa de la causa de los derechos humanos. “Las actividades de los defensores de los derechos humanos incluyen: a informar sobre las violaciones de los derechos humanos; a buscar compensaciones para las víctimas de dichas violaciones prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo; y a enfrentarse a la cultura de la impunidad que sirve para enmascarar las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

También la Oficina de las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE publicó unas [Directrices sobre la protección de los defensores de los derechos humanos](#), en las que describe los principios generales que sustentan la protección de los defensores y su marco de aplicación, para que dichas directrices “sirvan de base para establecer una asociación auténtica y renovada entre los gobiernos y los defensores de los derechos humanos y de este modo hacer frente a los nuevos retos de manera eficiente, combinando esfuerzos para la consecución de los objetivos comunes: promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la región de la OSCE”.

Por su parte, [El Consejo de Europa](#) ha elaborado textos en los que subraya el importante papel de la sociedad civil y de las minorías para la democracia y la protección de los derechos humanos y del medioambiente. De hecho, la [Asamblea Parlamentaria](#) y el [Comité de Ministros](#) del Consejo de Europa han pedido a los Estados miembros crear un entorno propicio para el trabajo de los defensores de los derechos humanos y del medioambiente, que permita a los individuos, los grupos y asociaciones llevar a cabo actividades libremente, para promover y fortalecer la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De la misma forma la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) que en numerosas ocasiones ha resaltado la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa

de los derechos humanos y del medioambiente exhortando a los Estados a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física de los defensores. Entre otros mencionamos, [La Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos.](#)

Para defender a los defensores, estos textos legales han permitido la creación de herramientas incluyen la protección Internacional de los defensores, los programas de protección establecidos por los gobiernos, las redes de solidaridad que pueden proporcionar apoyo financiero, pero también asesoramiento legal, herramientas de seguridad y de sensibilización sobre la labora desempeñada por los defensores.

En los últimos años los esfuerzos de la sociedad internacional se han centrado en reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. La protección de los defensores de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales es un tema crucial y complejo. El sector privado está también sometido a las obligaciones internacionales y debe respetar los derechos humanos en todas sus actividades y operaciones. Esto incluye garantizar en todas las actividades industriales que se desarrollan en las diferentes estructuras empresariales, como pueden ser las cadenas de valores, las empresas deben garantizar que no se verifiquen violaciones de los derechos y remediar los impactos negativos que puedan estar relacionados con sus actividades.

Sin embargo, y como hemos evidenciado en numerosas ocasiones, las empresas han sido acusadas de violaciones de derechos humanos, incluyendo desalojos forzosos, abuso de derechos laborales y violaciones del derecho a un medio ambiente saludable. Los defensores de los derechos humanos que trabajan para abordar estas violaciones a menudo enfrentan represalias por su trabajo, son amenazados y sufren graves violaciones de derechos humanos. En determinados contextos territoriales y sociales, estas violaciones son llevadas a cabo por empresas con la complicidad de actores gubernamentales. Lo que seguramente dificulta el acceso a la justicia de las víctimas y genera un entorno de total impunidad por los actores involucrados en las violaciones.

La impunidad para las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las actividades empresariales es un problema grave. Los defensores de los derechos humanos que enfrentan represalias por su trabajo a menudo encuentran poca o ninguna protección por parte de las autoridades gubernamentales. Como señala [Amnistía Internacional](#), los gobiernos a menudo no investigan daños medioambientales o graves violaciones de derechos humanos cometidas por empresas dejando desamparadas a las víctimas.

Es por esa razón que somos de la opinión de que haya que fortalecer el marco legal y procedimental existente para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y del medioambiente sobre todo en el contexto de las actividades empresariales. Las empresas tienen también una responsabilidad de garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan realizar su trabajo sin temor a represalias, amenazas y otras graves violaciones de sus derechos.

A este respecto se está trabajando en ámbito supranacional con diversas herramientas que buscan abordar la protección de los defensores de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, como las normas de *due diligence*.

#### **4. Las normas de due diligence**

Cuando nos referimos a las normas sobre el control de las cadenas de suministro, o normas de diligencia debida empresarial, estamos hablando de normas que definen obligaciones directas, de

1. Informar/*Reporting*
2. Detener o mitigar los impactos negativos
3. Incorporación de estrategias y conductas empresariales responsables
4. Incorporación de medidas de cuidado y supervisión de las empresas pertenecientes a las cadenas de suministro, para proteger y garantizar los derechos humanos y el medioambiente
5. Reparación o colaboración en la reparación del impacto cuando corresponda.

En la actualidad hay diferentes modelos de normas de diligencia debida según el grado de obligaciones y responsabilidades establecidas en ellas y el grado de cobertura de las cadenas de suministro. Una primera categoría son las normas que establecen obligaciones de informar/*reporting* de los riesgos e impactos potenciales y reales de las actividades empresariales tanto en el lugar donde está establecida la matriz como extraterritorialmente, a lo largo de las operaciones que la matriz desarrolla con sus cadenas de suministro (un ejemplo es la norma californiana, [California Transparency Supply Chain Act](#)). Un segundo grupo de normas va más allá y establece obligaciones de informar y mitigar los posibles riesgos e impactos negativos estableciendo estrategias de control de las cadenas de suministro (un ejemplo es el [Modern Slavery Act del Reino Unido](#) o la [Ley de control de las cadenas de suministro francesa](#)). Finalmente un tercer grupo de normas, además de establecer obligaciones directas para las empresas de informar y mitigar y remediar los posibles riesgos e impactos negativos estableciendo sanciones en el caso de incumplimiento (como es el caso del [proyecto de ley Alemán](#)); estas normas además establecen obligaciones directas de los Estados de crear organismos independientes que vigilen el cumplimiento de las obligaciones y garanticen el acceso a la justicia de las víctimas, detectando y estableciendo medidas para superar los obstáculos legales y procesales existentes. En este tercer grupo, estarían las normas más desarrolladas como es el caso de la norma que se está negociando ahora en España.

Cuando hablamos de obligaciones directas para las empresas de protección y garantía de los derechos humanos, estamos incluyendo la protección de los defensores de los derechos humanos y del medioambiente que pueden sufrir amenazas o ataques de agentes no estatales, como empresas privadas o particulares. En virtud de las normas de diligencia debida las empresas deben o deben tomar medidas proactivas para prevenir abusos contra los defensores de los derechos humanos. Esto incluye crear un procedimiento de diligencia debida, con estrategias y medidas efectivas que proteja a los defensores de los ataques y de los obstáculos que en la actualidad restringen indebidamente su labor, investigar y apoyar al Estado a responsabilizar a todos los responsables de los abusos, entre sus filiales, proveedores o subcontratados, y proporcionar

recursos y reparaciones a las víctimas. Además de estas medidas, las empresas deben garantizar también que sus políticas y estrategias no contribuyen a los riesgos a los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos ni los agraven. Por ejemplo, deben garantizar que sus empresas contratadas para la seguridad de sus infraestructuras no hacen un uso excesivo de la fuerza ni practican amenazas y violencia contra a quien se manifiesta para proteger los derechos de los trabajadores y de las comunidades donde se desarrollan las actividades empresariales.

En nuestra opinión, las normas de diligencia debida pueden llegar a ser una herramienta importante para proteger a los defensores. Sin embargo, su eficacia dependerá de la voluntad y la capacidad de las empresas para aplicarlas de manera efectiva. Por ello, es esencial que los Estados negocien y elaboren estas normas teniendo en cuenta el enfoque de defensores y introduzcan procedimiento de diligencia debida reforzados para garantizar su seguridad y bienestar sobre todo en los territorios y/o sectores industriales más conflictivos.

## **5. Propuesta española**

En España, se está actualmente trabajando en una ley de debida diligencia empresarial para garantizar el respeto y la protección a los derechos humanos y del medioambiente. Esta ley, conforme a los desarrollos de otros países de nuestro entorno, si salieran adelante las negociaciones, establecerá un marco jurídico que fomente la transparencia empresarial y que obligará a las empresas a realizar un análisis de los riesgos en materia de derechos humanos y ambientales en todas sus actividades a lo largo de las cadenas de suministro globales, incluyendo sus relaciones comerciales y cadenas de suministro. La propuesta va más allá, diseñando un proceso de diligencia debida integral y conectando el incumplimiento con sanciones para las empresas. En relación con el proceso de diligencia debida, las empresas tendrán que adoptar medidas preventivas y correctivas y establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar la implementación efectiva de estas medidas. Al mismo tiempo tendrán que remediar cualquier impacto negativo que pueda surgir.

En las negociaciones del grupo de trabajo para la elaboración de las propuestas, se han avanzado también otras cuestiones que posicionan a la norma española como una de las más desarrolladas a nivel europeo. Se contemplan aspectos relativos a la tutela judicial efectiva y la garantía de acceso a la justicia de las víctimas de abusos corporativos, con la eliminación de los obstáculos legales y procedimentales existentes. Además, se prevé la creación de un registro público de empresas (formado por empresas que cumplen con las obligaciones de diligencia debida). Pero, aunque la propuesta incluya disposiciones específicas para proteger a los defensores en particular a los pueblos indígenas, opinamos que se queda corta con relación a la protección integral de los defensores.

Sobre este aspecto, opinamos que sería oportuno hacer referencia en el preámbulo de la norma a los textos legislativos regionales que también contemplan proceso de diligencia debida para las empresas y que tienen impactos importantes para la protección de los defensores:

- [Propuesta de directiva europea sobre sostenibilidad empresarial](#)
- [Reglamento sobre minerales de conflicto](#)
- [Reglamento sobre deforestación](#)
- [Reglamento sobre divulgación de información financiera sostenible](#)
- [REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento \(UE\) 2019/102](#)
- [DIRECTIVA \(UE\) 2022/2464 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO](#)  
[de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento \(UE\) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas](#)
- [EU Regulation on Human Rights Sanctions, and its burgeoning Proposal for a Ban on Forced Labor Products](#)

Al mismo tiempo, opinamos que sería necesario insertar en la propuesta española un concepto autónomo y más amplio, en el marco de la diligencia debida empresarial, de defensores conforme al marco supranacional existente y el concepto de amenazas y violaciones contra sus derechos. Estos conceptos se podrían desarrollar en el preámbulo de la norma o en el artículo donde se establecen las otras definiciones.

**CONCEPTO DE DEFENSORES:** Los defensores de derechos humanos y del medio ambiente son personas y organizaciones que luchan por proteger y promover los derechos humanos y el medio ambiente trabajando para asegurar que se respeten y protejan los derechos humanos y los recursos naturales de la degradación ambiental, promoviendo un medioambiente sano, causados por las actividades empresariales y por la apropiación de tierras.

**CONCEPTO DE ATAQUE Y VIOLENCIA CONTRA LOS DEFENSORES:** acoso, amenazas de muerte, ataques físicos, desapariciones y otros actos de intimidación.

Asimismo, opinamos que se debería enfatizar el enfoque de protección de los defensores en el diseño del proceso de diligencia debida, ya que los defensores son a menudo los más afectados por el incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida. Esto significa que se deberían introducir indicadores específicos de cara a detectar posibles riesgos e impactos negativos sobre los derechos de los defensores, su participación en las tomas de medidas por parte de las empresas y en los mecanismos de control y sanción interna. Establecer indicadores sobre:

- El grado de participación (en la toma de decisiones y en los mecanismos de rendición de cuenta y sanción interna)
- La consulta previa de defensores
- La información proporcionada a los defensores relativas con los impactos negativos sobre las comunidades en las que desempeñan su labor y también sobre las medidas tomas por las empresas para mitigar o detener dichos impactos

- La participación de los defensores en las negociaciones, en la elaboración y seguimiento de las medidas,

En relación con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida opinamos que la norma española debería contemplar la:

- Participación de los defensores en las funciones de una futura comisión de derechos humanos que será la encargada de evaluar el desempeño empresarial

- Esta comisión debería establecer mecanismos de consulta de los defensores para garantizar remedios efectivos en caso de impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

- Participación en la función de la comisión de la determinación y contenido de un proceso de diligencia debida reforzado para los sectores de más riesgos para los defensores de derechos humanos y del medioambiente, teniendo en consideración las siguientes etapas:

1. Recepción de comunicaciones de defensores de impactos negativos sobre los derechos humanos y el medioambiente – Esto significa dar voz e involucrar a los defensores en el proceso de diligencia debida. Los defensores están proporcionando información muy importante sobre los posibles riesgos y daños ambientales en las operaciones de una empresa.

2. Análisis del riesgo que tenga en consideración los datos aportados por los defensores – Esto significa Involucrarlos en el proceso de diligencia debida puede ayudar a identificar y mitigar los impactos negativos en el medio ambiente y en las comunidades locales.

3. Establecimiento de medidas de protección efectivas – Esto significa crear medidas que puedan prevenir, detener o mitigar los impactos negativos, estableciendo un sistema de alerta temprana para identificar y responder rápidamente a las posibles amenazas y riesgos. Esto permitiría dar una respuesta verdaderamente rápida y eficaz. De la misma forma, otra medida efectiva podría ser la de establecer canales de comunicación seguros y efectivos con los defensores.

6. Resumiendo, las posibles mejoras a la propuesta normativa:



Avances en la negociación de una propuesta española	Mejoras para la protección de los defensores
Preámbulo	Establecer conexión con el marco jurídico supranacional (Internacional, regional y estatal) en particular con las normas regionales que establecen procesos de diligencia debida
Objeto	Insertar la protección de quienes defienden los territorios y los recursos naturales y los derechos humanos
Ámbitos de aplicación	Establecer claramente los ámbitos de aplicación de las normas para superar posibles obstáculos derivados de los conflictos de leyes
Bienes jurídicos protegidos	Conectarlos con las obligaciones de los estados de proteger a los defensores del medioambiente y los derechos humanos
Definiciones	Concepto de defensores del medio ambiente y de los derechos humanos conforme al marco supranacional, regional y estatal existente Concepto de amenaza y violencia contra los defensores
Proceso de diligencia debida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar las partes afectadas por los impactos empresariales adversos sobre los derechos humanos y el medioambiente (incluir a los defensores)</li> <li>- Para el análisis de materialidad de las empresas: creación de indicadores específicos que tengan relaciones directas con la protección de los defensores</li> <li>- Participación en el proceso de diligencia debida de los defensores</li> <li>- Participación de los defensores en el proceso de seguimiento de las medidas establecidas en el proceso de diligencia debida</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de los defensores en los mecanismos de reparación de los daños/efectos adversos sobre el medioambiente y los derechos humanos</li> <li>- Identificación de los mecanismos de evaluación de los impactos adversos</li> <li>-El plan de diligencia debida tendrá que abordar cuestiones relativas a la protección de los defensores</li> <li>- Identificar sectores/actividades de alto riesgo para los defensores</li> <li>- Medidas y estrategias mas efectivas para garantizar el control de la cadena de valor y de sus actividades</li> <li>- La comisión de derechos humanos estatal comprobará la existencia de medidas para proteger los defensores en particular en los sectores/actividades consideradas de más riesgos.</li> <li>- La comisión de derechos humanos tendrá revisar y actualizar el registro de actividades consideradas de más riesgo para los defensores</li> <li>- Los defensores podrán participar en los procedimientos de reclamación ante la comisión de derechos humanos</li> <li>- La comisión establecerá unas sanciones importantes en aquellos supuestos de infracciones graves que hayan ocasionado amenaza o perjuicio para los defensores</li> </ul>
Regímenes especiales de diligencia debida	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establecer un registro de actividades de riesgo detectadas para los defensores, que tenga en consideración sector empresarial, las situaciones sociales y demografía del país y los conflictos territoriales</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer un procedimiento reforzado de diligencia debida</li> <li>-Inclusión de clausulas empresariales sostenibles que la empresa matriz tendrá que incluir en los contratos con los proveedores, subcontratados, incluidas las empresas que se dedican a la seguridad de las infraestructuras.</li> </ul>
Medidas de fomento y apoyo al sector empresarial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar la posibilidad de adoptar medidas de fomento y promoción para apoyar aquellas empresas que resulten más comprometidas en la prevención de las amenazas a los defensores de los derechos humanos y del medioambiente</li> <li>-Evaluar medidas de fomento de clausulas contractuales sostenibles que tengan el enfoque de protección de los defensores</li> </ul>
Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo a los defensores para las denuncias de impactos negativos</li> <li>- Garantizar el acceso a la justicia de los defensores eliminando los obstáculos procesales y legales existentes en el territorio español: ampliar la legitimación activa, posibilidad las acumulaciones de acciones y ampliar los medios de prueba.</li> </ul>

En conclusión, somos de la opinión que la protección de los defensores requiere un proceso de diligencia debida integral que aborde los riesgos y amenazas potenciales contra dichos colectivos. Al mismo tiempo creemos oportunos que el proceso de diligencia debida tenga un enfoque orientado hacia la protección e inclusión/participación de los defensores.